

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2017 - 1602

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita informe de títulos judiciales, conversión y entrega.

Por ser procedente, el Despacho ordenará previo a la entrega de títulos judiciales oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, DISTRIBUCIÓN MAQUINARIA Y REPUESTOS SAS, con NIT. 900588323-2 y KAREN YICETH TELLEZ, con C.C. 53007896 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 - 1032

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. TERESA MIGUEZ PORRAS, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, por intermedio de su apoderada, TERESA MIGUEZ PORRAS, con C.C. 41.425.524, quien tiene facultas de recibir y cobrar, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

**Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2016 - 562

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ALVARO OTALORA BARRIGA, donde solicita el embargo del salario, bonificaciones y de las prestaciones sociales que devenga la demandada.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRÉTESE** el embargo del 30% del sueldo, previa deducciones legales, que devengue la demandada, OLGA ESTHER ROA CERVANTES, con C.C. 22.363.497, como empleada del MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Límite de la medida \$23.000.000.

**Oficiése en tal sentido** al pagador de dicha entidad e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

**Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2019 - 349

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, donde solicita la aprehensión del vehículo de placas UUQ - 269.

Como quiera que el vehículo se encuentra embargado, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** la aprehensión del vehículo de placas UUQ - 269. **Oficiese** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en cualquiera de los siguientes establecimientos:

- .- BOGOTÁ: Calle 172 A No. 21 A - 90
- .- GUASCA: Vereda el santuario 500mts del Roundpoint de Guasca vía Guatavita - Megapatio Empresarial Vehículos en Custodia.
- .- GACHANCIPA: Carrera 5 A No. 1-53
- .- COPACABANA - ANTIOQUIA: Peaje autopista Medellín Bogotá bodega 4 vereda el convento.
- .- GIRON SANTANDER: Vereda Laguneta finca castalia - Vereda Chocóa finca chocóa.
- .- BARRANCABERMEJA: Barrio Villa Rosa casa 20 vía férrea.
- .- CUCUTA: Anillo vial kilometro 14 lote 2 # 1-23.
- .- BARRANQUILLA: Avenida carrera 100 No. 6N - 171 Bodega II.
- .- CARTAGENA: Carrera la cordialidad Transversal 54 # 9-65
- .- BOSCONIA: Carrera 18 No. 30-48 Barrio Los Almendros.
- .- VILLAVICENCIO: Kilometro 3 vía Villavicencio caños negros.

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

12 2019 – 349

En caso de no ser posible déjese en un parqueadero que ellos consideren que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, acorde con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

**Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 2010 - 1657

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónica por la parte actora, Dra. MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA, donde solicita se oficie a DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA, para que se sirva informar sobre los productos financieros que tenga el demandado.

Como quiera que la memorialista acredito la respuesta emitida por dicha entidad, la cual informa que solo podrá ser solicitada por autoridad judicial, el Despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** oficiar a DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA, para que se sirva informar con destino a este despacho, los productos financieros que tenga el demandado, JUAN CARLOS DUCUARA, con C.C. 93.476.455. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 08 2015 - 013

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por Ecopetrol, donde solicita se informe si la medida de embargo solicitada con oficio 19754 se trata del mismo embargo dentro del proceso 2015 -00003 de FINANZAUTO contra el demandado, EDWING PARRA CAMARGO, comunicada con oficio 37191. Así mismo, la parte actora, Dr. FERNANDO TRIANA SOTO, solicita se elaboren los oficios ordenados en auto del 25 de septiembre de 2020.

Revisado el plenario y los documentos acreditados por Ecopetrol, el Despacho ordenará oficiar a dicha entidad con el fin de informarle que la medida de embargo comunicada con oficio 19754 corresponde para el proceso 08/2015-00013, embargo totalmente diferente al que fue comunicado con oficio 37191 para el proceso con radicado No. 2015- 00003. Respecto a los oficios solicitados por la parte actora, los mismos ya fueron elaborados y retirados por la señora Diana Fernández; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- ORDÉNESE** oficiar a ECOPETROL informándole que la medida de embargo comunicada con oficio 19754 del 29 de octubre de 2020, corresponde al proceso 08/2015-00013, embargo totalmente diferente al que fue comunicado con oficio 37191 y para el proceso con radicado No. 2015- 00003, por lo que deberá proceder de conformidad respecto a la medida ordenada con oficio 19754. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**2.- DÉJESE** en conocimiento de la parte actora que los oficios ordenados en auto del 25 de septiembre de 2020, ya fueron elaborados y retirados por DIANA FERNANDEZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2018 - 995

Al despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la secuestre, BENEDICE TRILLOS FLOREZ, la cual da cuenta que el día 21 de noviembre de 2020, realizó visita al inmueble secuestrado, el cual se encuentra en mal estado de conservación conforme quedo descrito en el acta de secuestro, y acredita constancia de visita y recibo de gastos de transporte por la suma de \$30.000.

El Despacho procederá a dejar en conocimiento de la parte actora lo informado por la secuestre; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**TÉNGASE** en cuenta el informe aportado por la secuestre, BENEDICE TRILLOS FLOREZ, el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora.

Se le dio cumplimiento al artículo 51 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2018 - 995

Al despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. CHRISTYAN CAMILO DUPONT MURCIA, donde allega liquidación del crédito, y como no se le ha dejado en traslado, el Juzgado **DISPONE**

**1.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 145 y 146 - C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

**2.-** Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 71 2017 - 764

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Apoderada General de la entidad demandante, Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2012 - 294

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dr. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, la cual acredita poder otorgado mediante escritura pública por el representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES y solicita la terminación del proceso por pago sobre la proporción de la obligación cedida por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Por ser procedente se reconocerá personería a la Dra. RODRIGUEZ RUIZ, y se procederá a revisar el expediente donde se observa que con auto del 4 de noviembre de 2016, se tuvo como cesionario del crédito hasta el monto subrogado a: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA, por lo que el Despacho considera necesario aceptar la terminación parcial del presente proceso, y respecto a la obligación que le corresponde al Banco de Bogotá continuará vigente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, como apoderada de Central de Inversiones S.A., acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**2.- ACÉPTESE** el pago del crédito correspondiente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

**3.- CONTINÚESE** vigente la obligación a favor del BANCO DE BOGOTA, por cuanto las medidas cautelares deben permanecer efectivizadas como respaldo de la obligación actual.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 27 2018 - 404

Al despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Asistente Docente del Director de Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura, ALEJANDRA LARA LEON, donde solicita el expediente digital o cualquier información del presente proceso, dado que, el estudiante a cargo desistió de su práctica.

Como quiera que la memorialista no acredita el mandato para actuar en nombre de la demandante, el despacho denegará lo solicitado hasta tanto acredite el poder para su representación, y así poder darle trámite a la solicitud hecha por la misma; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** lo solicitado por la memorialista hasta tanto acredite poder para actuar a nombre de la demandante.

Se dio cumplimiento al artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2010 - 1515

Al despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante señor, GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita la entrega del título judicial por \$1.200.000, consignación que fue realizada a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Como quiera que, con auto del 3 de marzo de 2020, el Despacho ordenó la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que de cumplimiento a lo ordenado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que **de manera inmediata** dé cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenados en auto del 3 de marzo de 2020.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 740 2014 - 957

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, donde manifiesta que reasume el poder conferido el cual se sustituyó a la Dra. DIANA PAOLA CHAVEZ PUENTES, y solicita el 50% de los ingresos salariales u otro ingreso por contrato de trabajo, el 100% por contrato civil y/o comercial y el 100% de las acciones y utilidades que tenga la demandada, GENIT LUDER AREVALO MORALES.

Por ser procedente y de conformidad con los artículos 75 y 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- REASÚMASE** el mandato otorgado por el demandante al Dr. EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, con lo cual queda revocada la sustitución a la Dra. CAHVEZ PUENTES (art. 75 del C.G.P).

**2.- DECRÉTESE** el embargo del 30% de los ingresos salariales y/o cualquier otro derecho que le corresponda a la demandada, GENIT LUDER AREVALO MORALES, identificada con C.C. 39.772.455, respecto del contrato de trabajo, como empleada de CONSULTORIAS INVERSIONES Y PROYECTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - CIP S.A.S. Límite de la mediada \$30.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

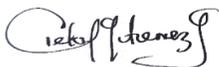
En cuanto a los demás embargos no se acceden teniendo en cuenta la facultad de limitación establecida en el artículo 599 del C.G.P., y hasta tanto se obtenga resultado de ella.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2009 – 1903

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el adjudicatario, LUIS BAYARDO PANCHE MOTTA, donde solicita requerir al parqueadero BODEGAS JUDICIALES DAYTONA SAS, para que informen sobre la ubicación del vehículo de placas WTK-670, que se comisione a la secuestre para que realice la búsqueda y posterior entrega del citado vehículo al adjudicatario y además que se requiera a la Oficina de Ejecución para que realice la entrega de los títulos judiciales y de los oficios; así mismo, el apoderado de la parte actora Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, solicita le sea enviados los memoriales allegados el 17 y 20 de noviembre de 2020, por el adjudicatario, a su correo electrónico.

Por ser procedente lo solicitados por las partes el Despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- REQUIÉRASE** al parqueadero BODEGAS JUDICIALES DAYTONA SAS, para que el director y/o quien haga sus veces informe a este Despacho, la ubicación del vehículo de placas WTK – 670, el cual fue dejado en dicho establecimiento.

**2.- REQUIÉRASE** a la secuestre HILDA ROSA GUALTEROS, para que se sirva adelantar las gestiones pertinentes para la recuperación del vehículo de placas WTK – 670, el cual se encuentra bajo su cuidado y custodia.

**3.- REQUIÉRASE** a la Oficina de ejecución para que **de manera inmediata** de cumplimiento al auto de fecha 11 de septiembre de 2020 (fl. 218-C-2).

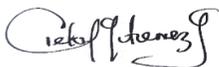
**4.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que proceda a enviar vía correo electrónico al Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, los memoriales de fecha 17 y 20 de noviembre de 2020, allegados por el rematante, Luis Bayardo Panche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2009 - 1903

### **I. ASUNTO A RESOLVER**

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE contra el auto que fue notificado por estado el 13 de octubre de 2020, mediante el cual el Despacho actualizó la liquidación del crédito.

En donde el recurrente manifiesta que no fue anexada la liquidación efectuada y anunciada en el auto para poder controvertirla y ejercer su derecho de defensa en debida forma; por ende, solicita la revocatoria del auto, ya que la justificación es idónea, y solicita se profiera nuevamente el auto y se envíe el texto del mismo junto con sus anexos, para poder sustentar el recurso.

### **II. PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde al Despacho analizar si el auto que actualizó la liquidación del crédito es procedente.

### **III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Es exacto que el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone

**ARTÍCULO 446.- Liquidación del crédito y las costas.** "... 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trata de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. ..."

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

57 2009 – 1903

Si bien es cierto le asiste razón al recurrente respecto a que no le fue enviado el anexo de la liquidación del crédito realizada por el Juzgado, no es menos cierto que el Despacho no hubiera tenido en cuenta la sustentación del recurso que menciona el memorialista, auto que fue publicado en la página de la Rama Judicial (9 de octubre de 2020).

Por lo que procede el Despacho a ratificar la liquidación realizada por el Juzgado, pues la misma se encuentra ajustada a derecho, dado que, se liquidó el capital a partir de la última liquidación aprobada, se aumentaron los intereses que venían en la liquidación anterior y se imputó el valor de la subasta de los vehículos cautelados, además, se liquidaron los intereses moratorios liquidados a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1º de agosto de 2013 hasta el 30 de junio de 2020, la cual fue realizada por el liquidador del sistema siglo XXI de la Rama Judicial.

**Más aún, se procedió a verificar que la sumatoria** de los intereses liquidados por el recurrente en la liquidación presentada no corresponde al valor plasmado en la misma, es decir, "INTERESES DE MORA DESDE EL 01/08/2013 AL 30/06/2020, \$150.377.095,76".

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

### **RESUELVE**

**1.- DENIÉGUESE** el recurso de reposición interpuesto por la memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído.

**2.- MANTÉNGASE** en todas sus partes el contenido del auto censurado.

Se dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado Nº 17 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 2014 - 786

Al Despacho las publicaciones allegadas mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. DAVID MUÑOZ RAMOS, al acreedor hipotecario FRANCISCO BORJA CHILITO RODRIGUEZ. Así mismo, solicita cita para retirar el despacho comisorio.

Revisadas las publicaciones donde consta el emplazamiento al acreedor hipotecario, Francisco Borja Chilito Rodríguez, se observa que en las publicaciones se plasmó una fecha diferente a la de la providencia que ordenó el emplazamiento, por lo que el Despacho considera necesario a fin de evitar futuras nulidades o irregularidades en el trámite procesal, requerir al memorialista para que realice nuevamente el emplazamiento teniendo en cuenta que en las publicaciones deberá plasmar la providencia mediante la cual fue ordenado (4 febrero de 2020), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- REQUIÉRASE** al memorialista para que realice el emplazamiento nuevamente teniendo en cuenta que en las publicaciones allegadas no se plasmó la providencia mediante la cual se ordenó dicho emplazamiento.

**2.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que **de manera inmediata proceda a agendarle cita al Dr. DAVID MUÑOZ RAMOS**, para el retiro del despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 17\_ de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2012 214

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, donde solicita se aclare o se adicione el auto de 9 de octubre de 2020, ya que la secretaria realizó el oficio dirigido al representante legal de la sociedad, circunstancia que se debe hacer previo al registro ante la Cámara de Comercio; ya que el auto que profirió el Despacho no ordeno oficiar a la Cámara de Comercio. De otro lado, la apoderada del demandado, ADELIA SALAZAR GIRALDO, solicita la suspensión del proceso por pago y/o de las medidas cautelares.

Como quiera que la solicitud hecha por el memorialista no se realizó dentro del término de ejecutoria del auto del 9 de octubre de 2020, se denegará la aclaración o adición de dicho auto, tal como lo establece la norma; y como el Despacho no ordenó que se comunicara la medida de embargo decretada en dicho auto a la Cámara de Comercio, se procederá a ordenar que se oficie a la Cámara de Comercio indicándole el embargo decretado en auto del 9 de octubre de 2020, conforme al artículo 593 numeral 6º del Código General del Proceso. Respecto a la suspensión del proceso y/o de las medidas cautelares se requerirá a la parte actora para que se pronuncie sobre el contenido del escrito presentado por la parte demandada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DENIÉGUESE** la aclaración o adición del auto del 9 de octubre de 2020, dado que, la solicitud fue hecha fuera del término de ejecutoria. Se le dio cumplimiento al artículo 285 y 287 del Código General del Proceso.

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

24 2012 214

**2.- ORDÉNESE** oficiar a la Cámara de Comercio indicándole el embargo decretado en auto del 9 de octubre de 2020, y para que obre conforme lo dispone el artículo 593 numeral 6º del Código General del Proceso. **Envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

**3.- REQUIÉRASE** a la entidad demandante y/o su apoderado para que se pronuncie sobre el contenido del escrito allegado por la parte demandada, esto con el fin, de proceder a la suspensión del proceso por pago y/o de las medidas cautelares. **Envíese copia de los folios 84 al 92 al correo electrónico del demandante junto con este auto.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2017 - 1343

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por las partes, Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, como apoderada de la entidad demandante, y los señores, ALEXANDER GOMEZ BELTRAN y ORLANDO ADOLFO RODRIGUEZ LOZAO, en calidad de demandados, donde solicitan que se deje sin valor ni efecto legal el auto del 9 de octubre de 2020, dado que, el mismo no se ajusta a la petición elevada por las partes, pues la terminación solicitada estaba estrictamente condicionada a la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante por la suma de \$23.173.319,13.

Según reporte solicitado a la Oficina de Ejecución del área de títulos judiciales para el presente proceso existen títulos constituidos por valor de \$21.572.287, monto que no corresponde con lo mencionado por las partes; y como lo ilegal no ata al funcionario, tal y como lo ha establecido en reiterada jurisprudencias de la Corte Constitucional, entre las que se destaca la T-1274 -2005. M.P RODRIGO ESCOBAR GIL, la cual en uno de sus apartes dispuso: *"...Consideró igualmente que el Juez está investido de atribuciones para adoptar los correctivos que considere necesarios y no puede ser censurado cuando así procede, menos aun cuando pueda su actuar en uno de los criterios auxiliarse en el ejercicio de la actividad judicial, cual es la Jurisprudencia en la que se ha reconocido "la teoría de la ilegalidad de los autos"...*; en consecuencia, entramos a dejar sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 9 de octubre de 2020 (fl. 80 y 81-C-1), donde se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Y se ordenará oficiar al Juzgado de origen para que realice la conversión de los títulos judiciales que se hayan consignado para el presente proceso, en razón, que según informe de las partes se encuentran títulos judiciales por la suma de \$23.173.319,13; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DÉJESE** sin valor ni efecto legal el auto del 9 de octubre de 2020 (fl. 80 y 81-C-1), por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

20 2017 - 1343

**2.- ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados, ALEXANDER GOMEZ BELTRAN, con C.C. 80.130.348, y ORLANDO ADOLFO RODRIGUEZ LOZANO, con C.C. 1.033.746.162 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Una vez se obtenga respuesta del Juzgado de origen, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2017 - 491

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EDINSON IVAN CORTES CARPETA (fl. 125 a 134 - C-1), y se le corrió traslado a folio 134 reverso, así mismo, solicita se oficie al IDU y a la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de que informen si los aquí demandados ya iniciaron juicio de sucesión para solicitar los dineros que se encuentren a favor de la señora, Juana Rueda de Barrera ya que son los únicos herederos en representación de su padre fallecido señor, Rey German Barrera Rueda.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 29 de febrero de 2020, **conforme los capitales y las fechas establecidas ordenadas en el mandamiento de pago.**

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

<b>Capital</b>	\$ 3.500.000,00
<b>Capitales Adicionados</b>	\$ 24.500.000,00
<b>Total Capital</b>	\$ 28.000.000,00
<b>Total Interés de plazo</b>	\$ 0,00
<b>Total Interes Mora</b>	\$ 23.532.503,05
<b>Total a pagar</b>	\$ 51.532.503,05
<b>- Abonos</b>	\$ 0,00
<b>Neto a pagar</b>	\$ 51.532.503,05

Respecto de oficiar al IDU y a la Superintendencia de Notariado y Registro, y como lo que pretende el memorialista no es de resorte de este Despacho, dado que, la solicitud se encuentra dirigida a una acción totalmente diferente al resorte del presente proceso; la cual deberá gestionar de acuerdo a los

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

61 2017 - 491

recursos legales pertinentes ante las entidades peticionadas, por lo que se denegará por improcedente lo solicitado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

## RESUELVE

**1.- APRUÉBESE** la liquidación del crédito realizada por el Despacho, en la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$51.532.503,05), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

**2.- DENIEGUESE** por improcedente la solicitud de oficiar a las entidades anteriormente citadas, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 8 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 017 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.